



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 734

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de junio de 2022

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se establece una tasa diferencial para el uso del agua en el sector agropecuario.

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. LEY 280 DE 2021 CÁMARA,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA TASA DIFERENCIAL PARA EL USO DEL AGUA EN
EL SECTOR AGROPECUARIO"

Doctor

JAIR JOSÉ EBRATT DIÁZ

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref. INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE Proyecto de Ley No. 280 DE 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece una tasa diferencial para el uso del agua en el sector agropecuario"

Respetado Secretario:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable mesa directiva para realizar la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 280 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece una tasa diferencial para el uso del agua en el sector agropecuario.", nos permitimos presentar para su consideración y discusión de la Comisión Quinta de la Honorable Cámara de Representantes, el siguiente Informe negativo de Ponencia.

CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara Santander
Coordinador Ponente

KAREN VIOLETTE CURE
Representante a la Cámara
Ponente

FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA
Representante a la Cámara
Ponente

1. ANTECEDENTES JURÍDICOS.

1. Marco Constitucional. Constitución Política de 1991, artículos 65, 338 y 363.

"Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad (negritas fuera de texto).

"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

"Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

"Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

2. MARCO NORMATIVO:

a. Constitucionales

<p>Con fundamento en el artículo 150 y 151 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, así como del artículo 147 de la Ley 5ta de 1992 en materia de requisitos constitucionales, el presente proyecto de Ley se propone como iniciativa legislativa cuyo fundamento específico versa sobre la competencia de interpretación de la Ley, toda vez que acude a la Cámara de Origen para disponer su estudio, debate y planteamientos legales sobre los que versa la materia.</p> <p>Así mismo se sustenta en los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 64 de la Constitución Política: <p><u>“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”</u>(Subraya fuera del texto).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 65 de la Constitución Política: <p><u>“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”</u> (Subraya fuera del texto).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 66 de la Constitución Política: <p><u>Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los</u></p>	<p><u>precios</u>, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales. (Subrayada fuera del texto).</p> <p>b. Legales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 16 de 1990 que constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, y se dictan otras disposiciones. - Ley 101 de 1993 que desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política. <p>“Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, cuyo propósito es desarrollar o reglamentar los Artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia y, en los siguientes artículos ordena:</p> <p>“Artículo 6°. En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural (negritas fuera de texto).</p> <p>“Artículo 7°. Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva o temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros*, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción. (* Negrilla y Subrayado nuestro)</p> <p>“PARÁGRAFO. La Comisión Nacional Agropecuaria creada por la presente ley, emitirá concepto con relación a las áreas de aplicación, productos y montos de los incentivos y apoyos establecidos en el presente artículo.</p>
<p>“Artículo 11º. De los recursos que le corresponda a la Nación provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, el Gobierno destinará prioritariamente recursos suficientes para la reactivación y el desarrollo sostenido del sector agropecuario y pesquero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - LEY 41 DE 1993 <p><i>“Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones”.</i></p> <p>“Artículo 3º. Adecuación de tierras. Concepto. Para los fines de la presente Ley se entiende por adecuación de tierras, la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.</p> <p>“La adecuación de tierras es un servicio público. (Negrilla nuestra)</p> <p>Este artículo 3º fue modificado por el artículo 256 de la Ley 1955 de 2019 <i>“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”</i>, quedando de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 3º. Servicio público de adecuación de tierras. El servicio público de adecuación de tierras (ADT) comprende la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar a un área determinada con riego, drenaje, o protección contra inundaciones, reposición de maquinaria; así como las actividades complementarias de este servicio para mejorar la productividad agropecuaria. Esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”. (Resaltado o negritas fuera de texto)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 160 de 1994 que crea el Sistema Nacional de reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. - Ley 1776 de 2016 que crea y desarrolla las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social – ZIDRES como territorios con aptitud agrícola, pecuaria, forestal y piscícola. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 1876 de 2017 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones. - Decreto Ley 902 de 2017 por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. <p>3. BASE LEGAL PARA LA PROTECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS RECURSOS AMBIENTALES – AGUA-</p> <p>A. Normas sustantivas</p> <p>Partiendo del precepto legal contenido en el artículo 12 de la Ley 23 de 1973, que dispuso la creación de sistemas técnicos de evaluación que permiten a los usuarios de los recursos ambientales en los gastos de protección y renovación, se encuentra el artículo 69 del Decreto Legislativo 2811 de 1974, que dice:</p> <p><i>“Se podrán adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público que se requieran para los siguientes fines:</i></p> <p><i>“a.- Construcción, rehabilitación o ampliación de distritos de riego; ejecución de obras de control de inundaciones, de drenaje y otras obras conexas, indispensables para su operación y mantenimiento;”</i></p> <p>La anterior norma legal, fue desarrollada por del Decreto Ley 2811 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – al tratar sobre las Obras Hidráulicas, en el Título V de la Parte III -, dispuso que las disposiciones de dicho Título, “tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación.”</p> <p>Es así como su artículo 125 dispone que en <i>“...la resolución de concesión se señalará el sitio a donde deben afluir los sobrantes de aguas usadas en riego, para que vuelvan a su cauce de</i></p>

<p><i>origen o para que sean usadas por otro predio, para lo cual se construirán las acequias o canales correspondientes."</i></p> <p>Advirtiendo en su inciso segundo que: <i>"La capacidad de las obras colectoras de sobrantes debe ser suficiente para que contengan las aguas lluvias y las procedentes de riego y se evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios."</i></p> <p>B. Normas de Gestión</p> <p>La ley 99 de 1993 en su artículo 1º sobre los <i>"Principios Generales Ambientales"</i> determinó que la política ambiental colombiana seguiría los siguientes principios generales:</p> <p><i>"1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.</i></p> <p><i>"3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza."</i></p> <p>4. Contexto del Proyecto de Ley</p> <p>El contexto en el que se desarrolla la actividad económica de las comunidades campesinas hace necesario que se diseñen medidas para el acceso a fuentes de financiación para el mejoramiento de las economías campesinas, de tal suerte que no se ponga en una ruta igual a pequeños y grandes productores, cumpliendo con el sustento fáctico y normativo que resista la ejecución del test integrado de igualdad frente a cual se ha pronunciado la Corte Constitucional de manera reiterada, con lo cual no se coloque en igualdad de condiciones a sujetos de derecho que por sí mismo no son iguales.</p> <p>La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-730-19 indicó respecto de la gestión diferenciada a poblaciones que merecen especial atención del Estado que "(...) en cuanto a los campesinos y las mujeres, es importante reiterar que el derecho de participación cobija a todas las personas en condiciones de igualdad, sin perjuicio de que se puedan implementar acciones afirmativas favorables a poblaciones especialmente discriminadas, o medidas especiales (...)"</p>	<p>La Sentencia C077-17 desarrolla el concepto de la comunidad campesina dentro de un corpus iuris que garantice la especial protección constitucional por parte del Estado, en términos de promoción de sus derechos económicos y a la subsistencia.</p> <p>En lo pertinente dicha providencia indicó lo siguiente:</p> <p>"La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el "campo" un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana."</p> <p>Esa misma providencia se pronuncia sobre los derechos de todas las comunidades campesinas respecto de la protección a su subsistencia y a sus modos tradicionales de ejercicio de la actividad agropecuaria, como medio de producción de sus propios alimentos, pero también del desarrollo de sus economías tradicionales.</p> <p>"En la medida en la que la subsistencia y la realización del proyecto de vida de las comunidades campesinas dependen de la explotación de la tierra y de sus frutos, se establece una relación fundamental entre la población campesina, su nivel de vulnerabilidad, y la tierra (o el "campo"). <u>Por lo tanto, la jurisprudencia constitucional ha revestido con una especial importancia la protección de las economías tradicionales de subsistencia, bajo el entendido de que quienes las</u></p>
<p><u>ejercen son usualmente comunidades que "han dedicado su vida a una actividad de producción específica y con ella aseguran sus ingresos y medios de subsistencia, porque venden los frutos en el ejercicio de su práctica, y adicionalmente, tienen acceso permanente al alimento para su vida y la de sus familias (...)"</u> (Subraya fuera de texto)</p> <p>El Decreto Ley 893 de 2017 ha desarrollado la ruta normativa para que el Gobierno Nacional gestione de manera diferenciada las acciones y políticas frente a la población más vulnerable del país, y frente a la cual debe desplegar las acciones afirmativas requeridas para permitir su desarrollo y mejoramiento de condiciones sociales y económicas.</p> <p>El sector agrícola en Colombia es el más importante en materia de políticas de seguridad alimentaria, prospectiva para el desarrollo y eje central en el crecimiento económico territorial y nacional, la cifra que acompaña su aporte al PIB no deja de ser menos importante, cuando su aporte significó el 5.6% de participación en el agregado nacional y en 2018, las expectativas se enmarcan en una tasa cercana al 4.8%.</p> <p>Para entender la realidad económica del campo, no es necesario complejizar su estructura productiva, sino flexibilizar el acceso a las condiciones de financiamiento con que cuentan los productores, incluso en presencia de un fuerte clima internacional, la competencia del sector puede alcanzar metas de desarrollo endógeno que le permitan su consolidación.</p> <p>De acuerdo con la Revisión de la OCDE de las Políticas Agrícolas: Colombia 2015, "el sector agrícola ha padecido las consecuencias de la adopción de unas políticas deficientes y con importantes desafíos estructurales."</p> <p>El mencionado documento resalta la riqueza de Colombia en productos agrícolas, agua dulce, biodiversidad y recursos naturales, pero señala la deficiencia de las políticas adoptadas y las importantes fallas estructurales del sector agropecuario colombiano.</p> <p>Contrario a la política de asistencialismo del Estado, la financiación del sector agrícola proviene de la oportunidad de generar ingresos más allá de economías de subsistencia con escasez de mano de obra y capital físico de manera que lo rural pase a ser componente unívoco del</p>	<p>desarrollo productivo de la nación. Los resultados de tal inversión son más robustos que aquellos simulados por ayuda transitoria como se ha venido haciendo para el contexto colombiano.</p> <p>5. Contenido del Proyecto</p> <p>El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (4) títulos, y veintinueve (29) artículos, incluida la vigencia.</p> <p>En el Título I Fondo Especial de Financiamiento Agrícola, en el cual se plantea el Objeto de la Ley, y su ámbito de aplicación. Después encontramos el Título II Funcionamiento del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola FEFA, en donde se encuentra articulado el Gobierno Nacional tanto del orden central como descentralizado con los departamentos y municipios.</p> <p>En proyecto de Ley, se encuentra el Título III Mecanismos de Financiamiento en el cual se establecen las condiciones para acceder al FONDO ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AGRICOLA DENOMINADO (FEFA). Finalmente, el Título IV VIGENCIA, se plantea la vigencia de la ley.</p> <p>6. Consideraciones frente al Proyecto de Ley 280 de 2021 Cámara</p> <p>Para dar cumplimiento a la designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes plantearemos algunas consideraciones al Proyecto de Ley No. 280 de 2021 Cámara "por medio del cual se crea el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) para incentivar proyectos productivos en etapa de inicio que contribuyan a la generación de ingreso de los pequeños productores y fortalezcan la producción nacional".</p> <p>Debemos iniciar mencionando que de conformidad con el concepto No. 20211000215221 solicitado y emitido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre el Proyecto de Ley No. 280 de 2021 Cámara, es importante manifestar que el Ministerio cuenta actualmente con varios fondos y programas cuyos objetivos atañen directamente con el objetivo y propósito del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA); dentro de los que podemos destacar 1) el Fondo de Fomento Agropecuario que impulsa las actividades que contribuyen al desarrollo del</p>

sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural; ii) el Fondo de Fomento para la Mujer Rural (FOMMUR) que tiene como objetivo apoyar a las mujeres rurales y sus organizaciones; iii) los programas de Alianzas Productivas y iv) Campo Emprende o los programas a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural.

ENTIDAD Y/O PROGRAMA	LINEAS DE COFINANCIACION
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO	Impulsa las actividades que contribuyen al fomento del desarrollo del sector Agropecuario, Pesquero de Acuicultura y de Desarrollo Rural, beneficiando a los pequeños y medianos productores del país. El objetivo del Fondo se cumplirá mediante la cofinanciación de proyectos orientados a prestación de asesoría técnica, programas de transformación de productos, capacitación de pequeños productores, entre otros.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Fondo de Fomento para la Mujer Rural (FOMMUR)	Apoyo de planes, programas y proyectos de actividades rurales, que permitan la incorporación y consolidación de las mujeres rurales y sus organizaciones dentro de la política económica y social del país.
Agencia de Desarrollo Rural (ADR) - PIDAR	Los proyectos deben incluir cuatro componentes: Activos Productivos, Adecuación de Tierras, Asistencia Técnica y Comercialización los cuales deben incluir el enfoque asociativo.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Alianzas Productivas	Los proyectos le apuntan al fortalecimiento del eslabón de comercialización con el enfoque asociativo.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Campo Emprende	Su objetivo es el fomento en las cadenas productivas mediante capital semilla, el cual incluye el enfoque asociativo.
AUNAP – PROYECTOS	Formalización de actividad pesquera, recuperación del recurso pesquero e investigación.
Prosperidad Social – Infraestructura Social y Productiva	Los proyectos van encaminados a dotar de Plazas de mercado, centros de acopio, centros de transformación productiva, entre otros, los cuales tienen un enfoque territorial, dirigido a población inmersa en situación de pobreza y pobreza extrema.
Otras fuentes – Convocatorias para proyectos productivos	Oportunidades Pacíficas: Dirigido a mujeres rurales, mediante proyectos que buscan el fortalecimiento de la autonomía económica, el reconocimiento de sus derechos y la mejora en su seguridad alimentaria y nutricional. Fondo emprender: Proyectos para apoyar emprendimientos mediante capital semilla y asesoría empresarial. Colombia sostenible: Promueve el desarrollo rural sostenible, la conservación de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático.

Fuente concepto No. 20211000215221 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

En el mismo sentido, el contenido de la iniciativa legislativa plantea aspectos problemáticos de manera particular frente a aspectos conceptuales y técnicos de acuerdo con las normas jurídicas vigentes y competencias actuales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de

Desarrollo Rural (ADR), Ministerio de Educación Nacional y el SENA, ocasionando imprecisiones de carácter técnico y legal, los cuales se aprecian en los siguientes planteamientos:

- No se establece un porcentaje para la asignación de recursos para su funcionamiento pudiendo ocasionar que funcione de forma tardía.
- El alcance del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) se limita a las actividades Agrícolas en su denominación y excluye lo pecuario.
- No es clara la necesidad y alcance del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA), frente a las disposiciones normativas vigentes, los planes, programas y proyectos que se encuentran en curso, pudiendo generar una duplicidad.
- Es necesario considerar el principio de anualidad con relación a que el Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA) apoye la fase de formulación, estructuración y ejecución. Puesto que la estructuración de un proyecto como menciona el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “*dura entre 3 y 6 meses*”.
- Frente a la destinación de recursos sobre el incentivo a la siembra programada y el incentivo de la innovación tecnológica planteados en el artículo 5 de la iniciativa legislativa, se requiere de desarrollo normativo facultativo amplio.
- La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, no es una entidad como se planteó en el artículo 7, sino un cuerpo colegiado que orienta políticas en materia de crédito, financiamiento y manejo de riesgos en el sector agropecuario.
- El termino capacitación rural que utiliza el Proyecto de Ley es ambiguo, puesto que no es a fin con los programas de educación rural ni los de extensión agropecuaria.
- Actualmente se cuenta con un banco de proyectos con enfoque territorial (PIDAR) que maneja Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- No es preciso ni vinculante en la articulación la Nación, Departamentos, el Sena y las Instituciones de Educación Superior.
- Trae modificaciones no contempladas sobre la Ley 1551 de 2012 “*por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios*”, en especial sobre la asignación de funciones a alcaldes.

7. Conclusiones frente al Proyecto de Ley 280 de 2021 Cámara

Si bien la presente iniciativa es un esfuerzo para contribuir al desarrollo del campo colombiano, no es armónica con las entidades, instituciones y normas vigentes que inciden directamente en el sector agrícola. Su aptitud como instrumento de flexibilización de las políticas financieras no se concreta y como indico el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podría generar una duplicidad en los planes, programas y proyectos que se destinen a este sector de la economía.

Pese a lo anterior, es nuestro deber como Congresistas y Ponentes de la iniciativa legislativa No. 280 de 2021 Cámara, velar porque las propuestas que se presenten a la Comisión para su debate contribuyan y edifiquen nuestro ordenamiento jurídico. Debido a que se ha vuelto frecuente que proyectos de ley con fines meritorios o plausibles terminen generando mayores problemas públicos y administrativos que aquellos que se plantean resolver.

Aunque conocemos de manera directa las necesidades que se requieren para cumplir los compromisos adquiridos y planteados en el Acuerdo de Final, como ponentes y representantes a la Cámara observamos necesario que desde el Congreso de la Republica se insista en erigir un marco normativo armónico, coherente, y ordenado para el campesinado y el sector Agropecuario colombiano; labor que debe estar guiada por la evidencia científica y los principios de nuestro Estado Social de Derecho.

De esta manera es necesario reiterar que el Ministerio cuenta actualmente con varios fondos y programas cuyos objetivos atañen directamente con el objetivo y propósito del Fondo Especial de Financiamiento Agrícola (FEFA); dentro de los que podemos encontrar i) el Fondo de Fomento Agropecuario que impulsa las actividades que contribuyen al desarrollo del sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural; ii) el Fondo de Fomento para la Mujer Rural (FOMMUR) que tiene como objetivo apoyar a las mujeres rurales y sus organizaciones; iii) los programas de Alianzas Productivas y iv) Campo Emprende o los programas a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Creemos que la propuesta legislativa no presenta la capacidad técnica suficiente que permita aducir su pertinencia y relevancia, puesto que como se observó, su conveniencia y viabilidad

<p>resultan fortuitas. Del análisis realizado no se puede establecer concretamente su costo beneficio, por lo cual, el presente informe de ponencia sugiere su archivo.</p> <p>Es por todas estas razones que consideramos que, aunque bien intencionado, el Proyecto de Ley No. 280 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece una tasa diferencial para el uso del agua en el sector agropecuario", resulta técnica y jurídicamente inviable.</p> <p>Esperamos haber cumplido con el honroso encargo de la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, quedamos atentos a cualquier observación adicional que sea requerida.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  <p>CIRO FERNANDEZ NUÑEZ Representante a la Cámara Santander Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>KAREN VIOLETTE CURE Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara Ponente</p> </div>	<p>8. PROPOSICIÓN</p> <p>Por los argumentos plasmados anteriormente, nos permitimos presentar ponencia negativa y solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, archivar el Proyecto de Ley No. 280 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece una tasa diferencial para el uso del agua en el sector agropecuario".</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  <p>CIRO FERNANDEZ NUÑEZ Representante a la Cámara Santander Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>KAREN VIOLETTE CURE Representante a la Cámara Ponente</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <p>FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara Ponente</p> </div>
--	--

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 476 DE 2022 CÁMARA**

por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 476 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Doctor JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ Secretario Comisión Quinta Constitucional Cámara de Representantes Ciudad.</p> <p style="text-align: center;">Ref: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 476 de 2022 Cámara.</p> <p>Respetado secretario:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 476 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y se dictan otras disposiciones".</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES</p> <p>CONTENIDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto 2. Antecedentes del proyecto. 3. Contenido del Proyecto de Ley 4. Fundamento Legal 5. Conflicto de interés 6. Proposición <p>1. OBJETO</p> <p>Este proyecto de ley busca el equilibrio del precio del producto del arroz en Colombia, con miras a fortalecer su comercialización, creando el fondo de estabilización de precio del arroz en Colombia.</p> <p>2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</p> <p>EL proyecto de Ley N° 476 de 2022 Cámara, fue radicado el día 07 de junio de 2022 por los Honorables Representantes César Augusto Ortiz Zorro, Rubén Darío Molano, Ángel María Gaitán, Flora Perdomo y Franklin Del Cristo Lozano.</p> <p>Por abordar una materia análoga, fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, Comisión que viene discutiendo la creación de Fondos de Estabilización en torno a algunos productos estratégicos del sector agropecuario, que garantizan la seguridad alimentaria del país.</p> <p>Una vez allegado a dicha Comisión, la honorable mesa directiva procedió a realizar la designación de ponentes mediante comunicación electrónica, realizada el día 14 de junio del</p>
--	--

año en curso, a los Honorables Representantes César Augusto Ortiz Zorro y Rubén Darío Molano.

En virtud de la asignación realizada, se elabora el presente informe de ponencia.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 476 de 2022 Cámara contiene quince (15) artículos, incluyendo la vigencia.

Desde donde se establece la estructura para crear el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, por medio del cual se adoptaran mecanismos necesarios para contribuir en la estabilización de los ingresos de los productores arroceros en todo el territorio nacional, el cual estará administrado por la Federación Colombiana de Arroceros – FEDEARROZ, empleando un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, definiendo las responsabilidades en materia de estructuración, auditoría e implementación de los mecanismos de estabilización.

De tal manera la Federación Nacional de Arroceros – FEDEARROZ, será el encargado de administrar los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, percibidos de manera independiente de sus propios recursos y de los recursos del Fondo Parafiscal del arroz creados por la ley 101 de 1963, los cuales deben quedar registrados en un sistema de contabilidad y una estructura presupuestal independiente, con miras a realizar un análisis y seguimiento correcto de los ingresos y gastos del mismo.

Una vez aprobado el presente proyecto de ley deberán proceder a la creación del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y su Junta Directiva en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 40 de 1991, quienes serán los encargados de establecer los procedimientos y reglas, además de sus competencias centradas en las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios, la expedición del reglamento operativo, parámetros de costes, precios y procedimientos mediante los cuales se activaran los mecanismos de estabilización, la evaluación y establecimiento de la política integral de gestión del riesgo financiero de precios, además de regular las condiciones de venta del arroz, metodología del cálculo de los mecanismos y precios y la designación de la Secretaría Técnica.

De igual manera, el producto sujeto de estabilización será el arroz paddy verde, cuyo requerimiento esencial será que el producto no tenga ninguna transformación o agregación de valor, buscando que los productos cumplan con los parámetros y normas técnicas vigentes.

Los beneficiarios de este proyecto de ley serán los productores de arroz debidamente registrados y acreditados por el Sistema de Información Arroceros, haciendo énfasis en que las transacciones de arroz entre los comercializadores o intermediarios no serán objeto de los beneficios otorgados por medio del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.

Por otro lado, los precios que serán objeto de la creación del Fondo de Estabilización de Precios, serán los precios internos que se paguen a los productores arroceros en los diferentes mercados, en pesos colombianos, publicados por la Federación Colombiana de Arroceros – FEDEARROZ, donde se deberá garantizar los costos mínimos de producción de arroz paddy verde estimados por el mismo.

Se podrá acceder a los beneficios de los mecanismos de estabilización de acuerdo a lo establecido por el Comité Directivo, en función de los tamaños de los productores, disponibilidad presupuestal del fondo y características del mercado del arroz, dicha información será presentada por la Secretaría Técnica del Fondo. Con miras a garantizar el funcionamiento del fondo, este podrá celebrar operaciones de cobertura, de seguros, entre otros de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de Gestión de Riesgo Financiero, garantizando la viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.

Este fondo contará con las siguientes fuentes de financiación: Presupuesto General de la Nación, aportes de las entidades públicas, personas naturales o jurídicas, recursos destinados a la Reserva para Estabilización, aportes, ahorros o contribuciones, aportes del Fondo Parafiscal Arroceros, rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo de Estabilización, las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales y los aportes provenientes del Sistema General de Regalías. Para garantizar el correcto funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz, Este podrá recibir recursos a título de préstamo del Presupuesto Nacional o de Instituciones de Crédito Nacional o Internacionales.

De igual manera, el gobierno nacional reglamentará los mecanismos de entrega de las compensaciones a los productores, y definirá el rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz como certificador de la producción y del producto, además

de las obligaciones correspondientes al productor en caso de tratarse de la comercialización al interior del país o de exportaciones.

Por su parte, con miras a cumplir con el efectivo control en el funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios, tendrá que rendir cuentas a la Contraloría General de la República, relacionando la destinación y el uso de los recursos para su correspondiente vigilancia y control.

4. JUSTIFICACIÓN

Legalmente, el Estado Colombiano en el marco de una economía de libre mercado ha contemplado el uso de ciertos mecanismo de estabilización de precios, mecanismos tales como los fondos de estabilización de precios, que para el sector agropecuario, tienen como objetivo principal, proteger la producción nacional de arroz, esto a través de mecanismos financieros que buscan proteger a los productores de la alta volatilidad de precios.

El cultivo del arroz es el tercero con mayor área sembrada en el país. - La variabilidad en las áreas entre un año y otro es efecto de los cambios en las áreas de secano mecanizado; el área en riego es más estable.

¹El arroz es uno de los cereales más importantes en el mundo, producto básico en la canasta familiar, además de las políticas de seguridad alimentaria y apoyo nutricional. Colombia se destaca por ser un país agricultor; en la que el café, el maíz y el arroz han tenido gran volumen de productividad en los últimos 30 años debido a la extensión de área cultivada y aumento en generación de empleo.

1. Consumidores.

Existen dos tipos de producción: mecanizado y manual. La producción por mecanizado se entiende como aquel cultivo el cual se emplean máquinas (tractores, combinadas, aviones y sistemas de riego) para realizar una o varias labores del proceso productivo del cultivo; entre otros, preparación del suelo, siembra, control de malezas y plagas, fertilización o recolección.

¹ <https://www.fao.org/worldfoodsituation/csdb/es/#:~:text=El%20pron%C3%B3stico%20de%20la%20FAO%20relativo%20a%20comercio%20internacional%20de,53%2C4%20millones%20de%20toneladas.>

Así mismo incluye el arroz riego (el agua es provista por el productor) y el arroz seco (el agua proviene de las lluvias). Mientras que, la producción manual se enfoca en el empleo intensivo de mano de obra y generalmente su producción se destina para el autoconsumo. La estacionalidad en la producción se obtiene en los periodos diciembre-enero y agosto-septiembre, mediante un tipo de cultivo enfocado en ciclo corto².

El cultivo del arroz es importante en el país, 211 municipios lo cultivan en 23 departamentos distribuidos en cinco zonas arroceras diferenciadas. - El cultivo del arroz es el tercero con mayor área sembrada en el país.

Los arroceros colombianos cubren el 93% del consumo interno y tienen el propósito de llegar a abastecer la demanda interna y, posteriormente, exportar el grano a los mercados internacionales. Las principales zonas productoras de arroz son Casanare, Tolima, Huila y Meta, aunque en los departamentos de Arauca, Guaviare, Vichada, Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Nariño y Valle del Cauca, la producción del grano también es significativa. Por tal razón, el arroz recorre todo el país de acuerdo con las distancias y a los precios de conveniencia.³

El sector arroceros requiere mayor productividad y competitividad, el arroz que se produce en Colombia se queda para el consumo interno, pues no se exporta pese a que los niveles de productividad son bajos. Esta baja productividad se puede reflejar en que mientras Colombia produce cinco toneladas de arroz por hectárea, en Estados Unidos la producción es de 9 toneladas por hectárea y en otros países pertenecientes a la región oscila entre 7,5 y 8,5 toneladas por hectárea y teniendo en cuenta que en el 2030 el arancel para importar arroz va a ser cero, para ese momento el sector debe estar en condiciones de competir, por lo que se debe ir ajustando el sector a esas nuevas herramientas que aumenten la productividad.

Existen tres tipos de producción: mecanizado, seco y riego (Imagen 1). La producción por mecanizado se entiende como aquel cultivo el cual se emplean máquinas (tractores, combinadas, aviones y sistemas de riego) para realizar una o varias labores del proceso

² https://www.finagro.com.co/sites/default/files/ficha_de_inteligencia_-_arroz.pdf

³ <https://www.redagricola.com/co/produccion-y-mercado-del-arroz-en-colombia/#:~:text=Los%20arroceros%20en%20Colombia%20producen,Colombia%20importa%20arroz%20e%20EE.&text=Las%20zonas%20arroceras%20colombianas%20por,Huila%20y%20los%20Llanos%20Oriental es.>

productivo del cultivo; entre otros, preparación del suelo, siembra, control de malezas y plagas, fertilización o recolección. Así mismo incluye el arroz riego, donde el agua es provista por el productor, por último, el arroz seco donde el agua proviene directamente de las lluvias. La estacionalidad en la producción se obtiene en los periodos diciembre-enero y agosto-septiembre, mediante un tipo de cultivo enfocado en ciclo corto⁴

Imagen 1: Sistemas utilizados para la producción de arroz



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

Se entiende como cadena productiva del arroz a los actores y escenarios involucrados en el negocio del grano, desde su cultivo hasta su cosecha y comercialización en el mercado.

Sin embargo, el productor primario no cuenta con fuentes de información oportunas y confiables que le permitan tomar sus decisiones de forma racional. Por esta razón se debe trabajar en adecuadas prácticas agronómicas, ya que no existe en Colombia la utilización masiva de buenas prácticas para el manejo del cultivo que mejoren la productividad y reduzcan costos.⁵ De igual manera, Fedearroz señala que las siembras no deben pasar de 350.000

⁴ https://www.finagro.com.co/sites/default/files/ficha_de_inteligencia_-_arroz.pdf
⁵ Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/el-panorama-que-atravesa-el-sector-arrocero-en-colombia-532502>

hectáreas en el primer semestre y 170.000 en el segundo semestre, meta a la que deben ajustarse los agricultores para no generar presiones negativas sobre el mercado, ni golpear la rentabilidad del cultivo.⁶

El 2021 inició con notables alarmas del sector arrocero tras un exceso de inventarios de este cereal. La Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz) sostuvo que en el país existen 1,1 millones de toneladas de paddy seco, que equivalen a 750 000 toneladas de arroz blanco. Mientras que el sector tiene la preocupación por el comportamiento negativo de los precios en medio de una creciente oferta en el 2021, después de que en 2020 se presentara un aumento de 14% y 8% en la producción y área sembrada, respectivamente.

En Colombia existen programas y formas de crédito para el sector agropecuario. Tal como es el caso del Programa Nacional de Reactivación Agropecuario que busca reactivar el sector rural colombiano. Por medio de este programa se compra la cartera crediticia agropecuaria a cargo de pequeños y medianos productores que se encuentran interesados. La entidad a cargo es el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO). De igual manera se creó el Programa Nacional de Reactivación Agropecuario (PRAN arrocero) este programa consiste en negociar y adquirir una cartera crediticia agropecuaria de los intermediarios financieros a cargo de personas naturales o jurídicas que han contraído obligaciones crediticias para la comercialización de cosechas de arroz de los departamentos del Meta y Casanare o a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario.

Población objeto: Pequeños y medianos productores

Marco Normativo:

Decreto 967 de 2000 que crea el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).

Decreto 1257 de 2001 que crea el PRAN Cafetera.

Decreto 2795 de 2004 que crea el PRAN de Alívio a la Deuda Cafetera.

Decreto 2841 de 2006 que crea el PRAN Arrocero.

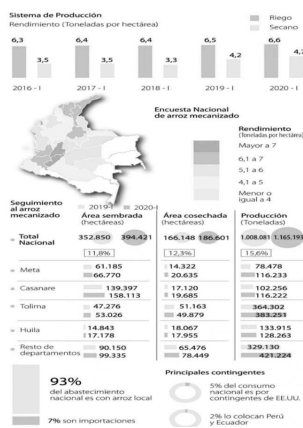
⁶ Recuperado de <https://www.contextoganadero.com/agricultura/fedearroz-aclara-inventarios-de-arroz-y-revela-cual-sera-el-area-de-siembra-para-2021>

PRODUCCIÓN, COSTOS Y COMERCIALIZACIÓN DEL ARROZ

Producción del Arroz

La producción promedio nacional en los últimos 10 años fue de 2,15 millones de toneladas. Para el año 2019, se estableció una producción nacional de aproximadamente 2,5 millones de toneladas de arroz paddy seco, esta se concentró en la zona de los Llanos (44%) y en la zona Centro (34%). Se presentó un aumento en la producción nacional del 2% con respecto al año 2018. Las mayores dificultades que hoy afrontan los productores del campo son precisamente los altos costos de producción, los cuales están relacionados con los elevados precios de los agroinsumos, haciéndolos menos competitivos y vulnerables dentro de las cadenas productivas, puesto que el cultivo de arroz es el que más demanda fertilizantes después del café.

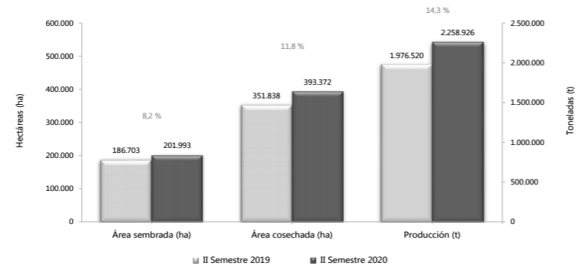
Mapa 1: Detalles del sector arrocero en tierra, productividad y comercio (2019-2020)



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

Para el segundo semestre de 2019 se evidenció que el total nacional para el área sembrada en arroz fue de 186.703 frente al aumento por área frente al siguiente año 2020 que fue del 201.993 hectáreas sembradas, generando una variación positiva del 8,2%. Con respecto al área cosechada en el año 2019 correspondió a cerca de 351.838 hectáreas frente al aumento en el año 2020 alcanzando alrededor de 393.372 hectáreas cosechadas, se presentó una variación positiva del 11,8%. Por último, la producción nacional para 2019 fue de 1.976.520 hectáreas con respecto al aumento del año 2020 donde se alcanzó una producción nacional de 2.258.926 hectáreas, llegando a tener una variación positiva del 14,3% (Gráfico 1).

Gráfico 1: Área sembrada, cosechada y producción de arroz mecanizado (2019-2020)

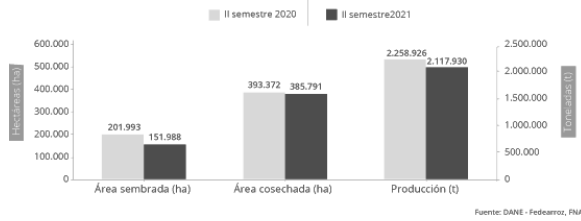


Fuente: DANE-FEDEARROZ

Mientras que para el segundo semestre de 2021 la estimación del total nacional para el área sembrada en arroz mecanizado fue 151.988 hectáreas. Esto corresponde a 50.006 hectáreas menos que el total nacional de área sembrada en el segundo semestre de 2020, correspondiente a 201.993 hectáreas, indicando una disminución de 24,8%. El área cosechada de arroz mecanizado disminuyó 1,9% a nivel nacional, pasando de 393.372 hectáreas en el segundo semestre de 2020, a 385.791 hectáreas en el mismo periodo de 2021⁷.

⁷ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/encuesta-de-arroz-mecanizado#:~:text=En%20el%20segundo%20semestre%20de,disminuci%C3%B3n%20de%2024%2C8%25.>

Gráfico 2: Área sembrada, cosechada y producción de arroz mecanizado (2020-2021)



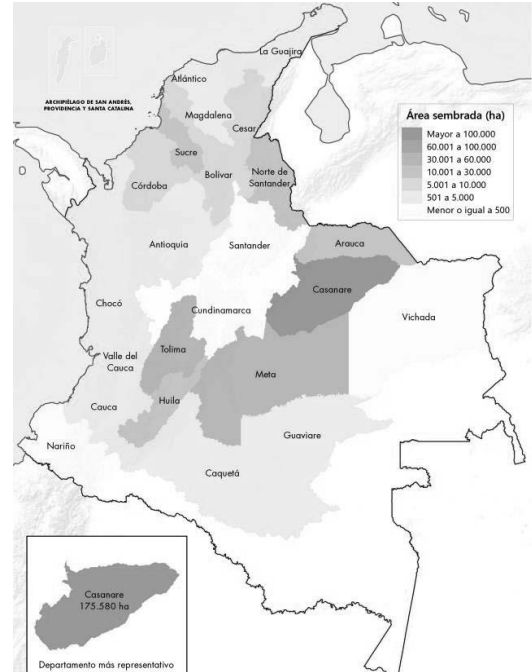
Fuente: DANE-FEDEARROZ

Área sembrada

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) determinó que para el primer semestre de 2021 se sembraron 392.648 hectáreas de arroz mecanizado, lo que refleja una reducción de 0,4% frente al resultado obtenido en el mismo periodo de 2020 (394.421 ha.). Casanare fue el departamento con el mayor número de hectáreas sembradas (175.580).⁸

⁸ https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/comunicado_ENAM_Isem21_2_XnnAwff.pdf

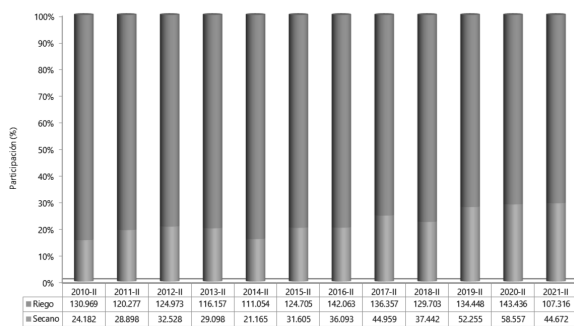
Mapa 2: Área sembrada de arroz mecanizado, según departamentos (2021)



Fuente: DANE-ENAM

Mientras que, para el segundo semestre de 2021, el 29,4% del *área sembrada en arroz mecanizado* se sembró bajo el sistema de cultivo seco y el 70,6% bajo el sistema de riego. El área sembrada bajo sistema de riego pasó de 143.436 hectáreas en el segundo semestre de 2020 a 107.316 hectáreas para el mismo periodo de 2021, con una variación de -25,2%. El área sembrada bajo sistema seco disminuyó 23,7% al pasar de 58.557 hectáreas en el segundo semestre de 2020 a 44.672 hectáreas en el mismo periodo de 2021⁹.

Gráfico 3: Área sembrada en hectáreas (ha) de arroz mecanizado según sistema de producción: sistema de riego y seco (2010-2021)



Fuente: Dane- Fedearroz, FNA.

Según el DANE en el segundo semestre de 2020 la estimación del total nacional para el área sembrada en arroz mecanizado fue 201.993 hectáreas. Esto corresponde a 15.291 hectáreas

⁹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/encuesta-de-arroz-mecanizado#:~:text=En%20el%20segundo%20semestre%20de,disminuci%C3%B3n%20de%2024%2C8%25>
<https://www.upra.gov.co/documents/10184/104284/ordenamiento-productivo-arroz-2020-2038>

más que el total nacional de área sembrada en el segundo semestre de 2019 correspondiente a 186.703 hectáreas, indicando una variación positiva de 8,2%.

Gracias a la Encuesta nacional de arroz mecanizado (ENAM) se determinó que la producción nacional de arroz mecanizado en el segundo semestre de 2020 fue 2.258.926 toneladas de arroz paddy verde. Esto representó un aumento de 14,3% con respecto al volumen reportado en el segundo semestre de 2019 de 1.976.520 toneladas.

La Encuesta Nacional de Arroz Mecanizado (ENAM) en su boletín técnico segundo semestre de 2021 evidenció que el *área cosechada de arroz mecanizado* disminuyó 1,9% a nivel nacional, pasando de 393.372 hectáreas en el segundo semestre de 2020, a 385.791 hectáreas en el mismo periodo de 2021. La producción nacional de arroz mecanizado en el segundo semestre de 2021 fue 2.117.930 toneladas de arroz paddy verde. Esto representó una reducción de 6,2% con respecto al volumen reportado en el segundo semestre de 2020 de 2.258.926 toneladas.

La participación de los principales departamentos arroceros en el total nacional de la producción de arroz mecanizado en el segundo semestre de 2021 (un total de 2.117.930 toneladas de arroz paddy verde) fue: Casanare 43,2% (914.932 toneladas), Tolima 17,4% (367.531 toneladas), Meta 14,3% (302.027 toneladas), Huila 4,7% (98.576 toneladas) y Resto Departamentos con 20,5% (434.864 toneladas). La mayor variación del área sembrada a nivel de los principales departamentos arroceros se presentó en Tolima (-26,9%) al pasar de 55.298 hectáreas sembradas en el segundo semestre de 2020 a 40.397 hectáreas en mismo semestre de 2021, representadas en 14.901 hectáreas menos. De igual manera, el departamento de Casanare registró una disminución de 26,2% representada en 4.923 hectáreas¹⁰.

¹⁰ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/arroz/boletin_ENAM_Isem21.pdf

Cuadro 1: Área sembrada en hectáreas (ha); Total nacional y principales departamentos arroceros (2020-2021)

DEPARTAMENTOS	Área sembrada						
	2020-II	2021-II		2021-II		Variación	Contribución p.p
Hectáreas (ha)	Hectáreas (ha)	Cve	±IC 95%	L. Inf. (ha)	L. Sup. (ha)		
TOTAL NACIONAL	201.993	151.988	2,2	6.544	145.444	158.531	-24,8%
Meta	19.029	14.557	-	-	14.557	14.557	-23,5%
Casanare	18.766	13.843	-	-	13.843	13.843	-26,2%
Tolima	55.298	40.397	1,3	1,041	39.356	41.438	-26,9%
Huila	21.480	18.700	4,6	1,693	17.008	20.393	-12,9%
Resto Departamentos ¹	87.421	64.490	4,9	6.235	58.256	70.725	-26,2%

Fuente: DANE-Fedearroz, FNA.
¹ Resto Departamentos: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Vichada y Valle del Cauca.
 Nota: la diferencia en el cálculo de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados.
 Cve: coeficiente de variación.
 IC: intervalo de confianza del estimado con un nivel del 95%.
 L. Inf. - L. Sup: límite inferior y superior del intervalo con un nivel de confianza del 95%.
 p.p. Puntos Porcentuales.
 (-) no aplica.

Fuente: DANE-FEDEARROZ, FNA

El área perdida de arroz mecanizado a nivel nacional en el segundo semestre de 2021 fue 6.857 hectáreas. Las áreas perdidas de arroz se deben a factores medioambientales como inundaciones, sequías, pérdidas de área sembrada por plagas, falta de maquinaria para cosechar entre otras. Los factores que más afectaron las cosechas fueron las inundaciones y las sequías. Cerca de 6.365 hectáreas se perdieron por inundación, principalmente en la zona arroceras Bajo Cauca con 4.666 hectáreas y en la zona arroceras Llanos con 1.466 hectáreas. Mientras que por evento de sequía, se perdieron 67 hectáreas, las cuales se ubicaron en la zona Llanos con 60 hectáreas y Bajo Cauca con 7 hectáreas. Por último, para zonas arroceras Centro, Santanderes y Costa Norte presentaron área perdida únicamente por inundación con 50, 101 y 82 hectáreas.

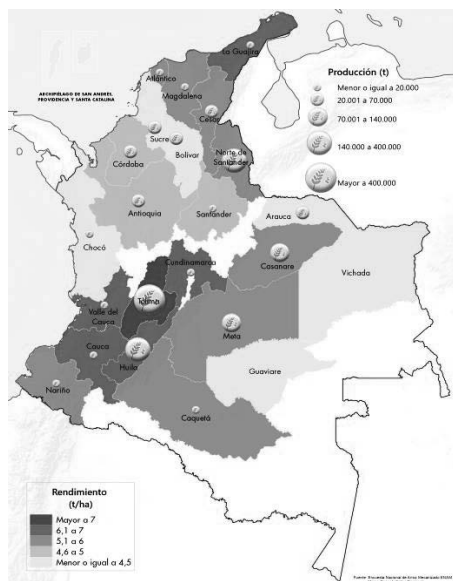
Área cosechada

Entre enero y junio de 2021 se cosecharon 200.896 hectáreas, un 7,7% superior que lo registrado en los primeros seis meses del año inmediatamente anterior cuando se cosecharon 186.601 hectáreas. El departamento del Huila presentó la mayor variación positiva (19,1%) en el total de hectáreas cosechadas en los primeros seis meses de 2021 en comparación con el primer semestre de 2020, mientras que Meta evidenció una variación de -10,3% entre estos dos periodos. Así mismo, resto de departamentos (Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Vichada) participaron con el 43,3% del total del área cosechada en el primer semestre de 2021, seguida de Tolima (27,5%) y Huila (10,6%).

Área en rendimiento

La estimación de rendimientos o productividad (toneladas paddy seco por hectárea) se realiza a través del convenio de cooperación DANE-FEDEARROZ por medio de muestras estadísticas y Censos Nacionales. En términos de rendimiento, al ordenar de mayor a menor las productividades reportadas por los 83 países en el año 2020, se puede observar que la productividad de arroz riego colombiano se ubica en la posición 21. En este mismo sentido, el rendimiento medio del país se sitúa en la posición 27. Por su parte, la productividad de secano se encuentra en el lugar 35 del grupo de países. Lo anterior permite afirmar que, tanto en riego como secano, Colombia se encuentra en el grupo de países con mayores rendimientos (FEDEARROZ, 2020).

Mapa 4: Rendimiento y producción de arroz mecanizado, según departamentos (2021)



Fuente: DANE-ENAM

En el segundo semestre de 2020, el rendimiento de arroz mecanizado en los principales departamentos aumentó. Para el departamento arrocero del Meta en 1,2%, Casanare 2,5% y Resto departamentos 4,7%, frente al segundo semestre de 2019. Huila presentó una variación

anual negativa de 1,1% en su rendimiento, al pasar de 7,76 t/ha en el segundo semestre de 2019 a 7,67 t/ha en el segundo semestre de 2020 (Cuadro 2)

Cuadro 2: Rendimiento (t/ha) de arroz mecanizado, principales departamentos arroceros II semestre (2019 – 2020)

DEPARTAMENTOS	Rendimiento			Variación (%)
	2019-II	2020-II		
	t/ha	t/ha	Cve	
Meta	5,33	5,39	3,7	1,2
Casanare	5,26	5,39	3,4	2,5
Tolima	7,67	7,67	0,7	0,0
Huila	7,76	7,67	0,2	-1,1
Resto Departamentos	4,94	5,17	0,4	4,7

Fuente: DANE-Fedearroz

Mientras que, para el segundo semestre de 2021, el rendimiento de arroz mecanizado en los principales departamentos arroceros disminuyó con respecto al mismo semestre del año anterior. Para el departamento arrocero del Meta en -1,2%, Casanare -3,2%, Tolima -1,1%, Huila -1,3% y con la mayor disminución de rendimiento Resto Departamentos con -8,9% al pasar de 5,17 a 4,71 toneladas/hectárea (Cuadro 3)

Cuadro 3: Rendimiento (t/ha) de arroz mecanizado Total nacional y principales departamentos arroceros II semestre (2020 – 2021)

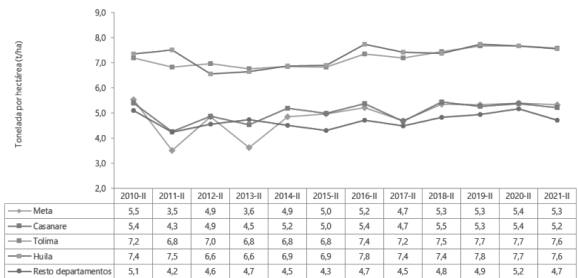
DEPARTAMENTOS	Rendimiento						Variación
	2020 - II		2021 - II		L. Inf. (ha)	L. Sup. (ha)	
	t/ha	t/ha	Cve	±IC 95%			
TOTAL NACIONAL							
Meta	5,39	5,33	1,8	0,18	5,15	5,52	-1,2%
Casanare	5,39	5,22	2,0	0,21	5,01	5,42	-3,2%
Tolima	7,67	7,59	0,9	0,14	7,45	7,73	-1,1%
Huila	7,67	7,57	0,3	0,04	7,53	7,61	-1,3%
Resto Departamentos ¹	5,17	4,71	0,4	0,04	4,67	4,75	-8,9%

Fuente: DANE-Fedearroz, FNA.
¹ Resto Departamentos: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Vichada.
 Nota: la unidad de rendimiento es toneladas por hectárea (t/ha).
 C.v.e: coeficiente de variación.
 IC: intervalo de confianza del estimado con un nivel del 95%.
 L. Inf. - L. Sup: limite inferior y superior del intervalo con un nivel de confianza del 95%.

Fuente: DANE, Fedearroz, FNA.

Por tanto, la serie histórica de los rendimientos de arroz mecanizado para el segundo semestre entre los años 2010-2021, se puede observar los mayores rendimientos para segundo semestre de 2021 en Tolima y Huila con 7,6 t/ha cada uno, con una variación de -1,1% y -1,3% respectivamente frente al segundo semestre de 2020. El rendimiento en arroz mecanizado para el segundo semestre de 2021 en el Meta fue 5,3 t/ha, Casanare 5,2 t/ha y resto de departamentos (Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Guaviare, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Valle del Cauca y Vichada) presentó 4,7 t/ha (Gráfico 4).

Gráfico 4: Serie rendimientos de arroz mecanizado; principales departamentos arroceros (2010 – 2021)



Fuente: DANE-Fedearroz, FNA.

Los rendimientos son disímiles entre zonas, por sistemas y por semestres debido al sistema de producción (riego, secano mecanizado) que predomina, las condiciones físicas y climáticas y las prácticas agronómicas

Productividad estancada y en declive comparada con los principales productores y exportadores

Estancamiento de la productividad de los sistemas productivos adaptados a las condiciones del trópico

El cultivo responde con mayor productividad a la disponibilidad de agua en las diferentes fases de crecimiento, razón por la que los rendimientos en riego son superiores a los de secano. El sistema de riego produce más de 1.400.000 t de paddy verde al año, mientras que el secano no ha superado el 1.100.000.

Hay sobreoferta de arroz paddy verde en el segundo semestre y por ende una marcada

estacionalidad de los inventarios entre agosto y noviembre.

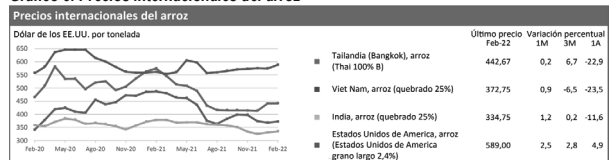
Precios y costos del arroz

El mercado internacional del arroz está caracterizado por resaltar las mayores producciones provenientes de 4 países. En orden de importancia son: India, Tailandia, Vietnam, Pakistán y EE. UU, entre estos países se divide el 74% del comercio del arroz exportado. Mientras que los precios en los países latinoamericanos disminuyeron, como es el caso de Brasil con el comienzo de la cosecha de 2022, donde según la FAO se espera que sea inferior a la media debido a la prolongada sequedad en la región productora clave del sur del país.

Estos precios se situaron por debajo de los niveles de un año anterior, puesto que se evidenció un suministro adecuado del mercado gracias a las bajas exportaciones y a que la cosecha de 2021 fue ligeramente superior a la media. Así mismo, la cosecha ejerció presión a la baja sobre los precios en Uruguay, aunque se mantuvieron más de un 20% por encima de sus niveles de un año antes, debido a los elevados costes de producción y a las mayores exportaciones interanuales en el segundo semestre de 2021¹¹. Esta actual coyuntura internacional resulta preocupante para el sector arrocero colombiano, debido a los enormes efectos que está teniendo sobre la rentabilidad de los agricultores.

La nota informativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la oferta y la demanda de cereales ofrece una perspectiva actualizada del mercado mundial de cereales, donde especifica que para el mes de abril del 2022 los precios internacionales del arroz subieron un 2,3 % respecto de los niveles de marzo. El pronóstico de la FAO relativo al comercio internacional de arroz en 2022, entendiendo los meses de enero a diciembre, sigue apuntando a una expansión del 3,8 % respecto de 2021, gracias a lo que alcanzará un nivel máximo de 53,4 millones de toneladas. En las Américas, los precios del arroz de los Estados Unidos de América (US Long Grain 2,4%) llegaron a máximos de nueve meses, ayudados por un repunte de las ventas a Colombia (Gráfico 5).

Gráfico 5: Precios internacionales del arroz



Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

En el caso de Estados Unidos los costos de producción para el 2020 fueron de 2.479 dólares por hectárea. Según el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) especifica que el rendimiento con respecto a los costos por tonelada de paddy seco fue de 224 dólares para el 2020 y alrededor de 226 dólares para el 2021. En dado caso que Colombia desee eliminar de raíz la posibilidad de importar arroz proveniente de EE. UU, se tendría que producir al mismo costo de EE. UU.

En 2015, el grupo consultor argentino LosGrobo realizó para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) un estudio de costos comparativos del arroz en la altillanura colombiana con Brasil y Estados Unidos, a fin de determinar ventajas competitivas para el desarrollo agrícola de la altillanura para productos como el arroz, el maíz, la soya y los porcinos. Este estudio da como resultado que si se comparan únicamente los costos directos de preparación y siembra, riego, fertilización, protección de cultivos y cosecha, que son los rubros básicos del costo que definen la competitividad, pues revelan la tecnología y los sistemas productivos, obtendríamos que el costo de Colombia es de 254 dólares por tonelada. Este resultado es 34,8% superior al de Estados Unidos y 30,5% superior al de India y Perú. Con respecto a los países del sur de Asia, las diferencias son profundas, pues oscilan entre 110 y 127 %. En otras palabras, Colombia podría hacer un esfuerzo competitivo en costos con Estados Unidos, India y Perú, pero no con el Sudeste asiático. (Cuadro 4)¹²

¹¹ <https://www.fao.org/3/cb9249es/cb9249es.pdf>

¹² <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCION%20C3%93N%20NO.%20000077%20DE%202021.pdf>

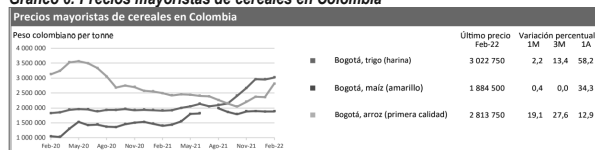
Cuadro 5: Variaciones porcentuales de los precios de los insumos, factores y actividades en la producción

Variaciones semestre 1 (2021 vs. 2020)			Ponderadores*
Rubro	%		%
Arriendo	4,6	↑	22
Fertilizantes	18,2	↑	23
Funguicidas	7,0	↑	5
Herbicidas	5,6	↑	13
Insecticidas	13,9	↑	2
Semilla	-5	↓	15
Servicios Agrícolas	1,9	↑	7
Recolección	-0,5	↓	9
Transporte	3,3	↑	4
Total **	6,0	↑	100

Fuente: Elaboración de la UPRA con datos Fedearroz y DANE.

Así mismo, los precios subieron estacionalmente en el país debido a los menores suministros en la mayoría de los mercados. En la primera cosecha de arroz de 2022 se recolectó a partir de mediados de marzo y la superficie plantada se estima oficialmente en un nivel inferior a la media, debido a los bajos precios de 2021, resultado de las abundantes producciones de 2020 y 2021 (Gráfico 6).

Gráfico 6: Precios mayoristas de cereales en Colombia



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

El concepto de productividad se enfoca en la producción por hectárea que se obtiene, entendiendo la cantidad de toneladas por hectárea para la obtención de arroz paddy verde. Es de resaltar que la competitividad en el país se enfoca en los costos de producción de una tonelada de paddy verde y que viene a ser referente para determinar si los productores colombianos son

competitivos o no¹³.

Es de resaltar que la competitividad en el país se enfoca en los costos de producción de una tonelada de paddy verde y que viene a ser referente para determinar si los productores colombianos son competitivos o no. En Colombia durante los años 2020, 2021 e inicios del 2022 los precios de arroz paddy verde por tonelada estuvieron representados entre 1.415.000 a 1.648.000 según el precio de abril del 2022¹⁴ (Cuadro 6).

Cuadro 6: Precios de arroz paddy verde por tonelada (2020, 2021, 2022)

MES	2020	2021	2022
Enero	1.415.971	1.077.714	1.306.661
Febrero	1.585.857	1.035.857	1.402.714
Marzo	1.598.071	1.024.286	1.569.904
Abril	1.612.400	1.023.929	1.658.119
Mayo	1.607.643	997.250	
Junio	1.427.143	982.086	
Julio	1.330.514	929.429	
Agosto	1.185.429	895.701	
Septiembre	1.186.286	912.091	
Octubre	1.193.107	947.982	
Noviembre	1.192.571	1.066.929	
Diciembre	1.175.371	1.183.465	

Fuente: Fedearroz

El área perdida de arroz mecanizado a nivel nacional en el segundo semestre de 2020 fue 1.049 hectáreas. De estas, 888 hectáreas ocurrieron en la zona Costa Norte debido a inundaciones y 3 hectáreas se perdieron en la zona Bajo Cauca por fenómenos similares. En

¹³ https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/Revista_551.pdf

¹⁴ <https://fedearroz.com.co/es/fondo-nacional-del-arroz/investigaciones-economicas/estadisticas-arroceras/precios-del-sector-arrocero/>

la zona Llanos, el área perdida correspondió a 118 hectáreas por eventos de inundación y 40 hectáreas por sequía. La pérdida de área total nacional se incrementó en 37 hectáreas frente a la ocurrida en el segundo semestre de 2019, que presentó unas 1.013 hectáreas (Cuadro 7). Se sabe que en promedio, una hectárea de arroz mecanizado requiere cerca de 24 jornales al semestre, esto se multiplica por las hectáreas sembradas, se entiende que en el 2019 el cultivo generó a nivel nacional unos 13.699.252 jornales, equivalentes a 78.731 empleos.

Cuadro 7: Área sembrada perdida en arroz mecanizado por evento (2019-2020)

Zona arrocera	Área perdida							
	2019-II				2020-II			
	Inundación Hectáreas	Sequía Hectáreas	Otro* Hectáreas	Total perdida	Inundación Hectáreas	Sequía Hectáreas	Otro* Hectáreas	Total perdida
TOTAL NACIONAL SEMESTRE II	1.013	-	-	1.013	1.009	40	-	1.049
Centro	-	-	-	-	-	-	-	-
Santanderes	-	-	-	-	-	-	-	-
Bajo Cauca	60	-	-	60	3	-	-	3
Costa Norte	-	-	-	-	888	-	-	888
Llanos	953	-	-	953	118	40	-	158

Fuente: DANE-FEDEARROZ.
(-) No hubo pérdida.

*Otro hace referencia pérdidas de área sembrada por plagas, falta de maquinaria para cosechar entre otras.

Fuente: DANE, FEDEARROZ

Cuadro 8: Valoración nominal de costos del arroz (2011-2021)

VALORACIÓN NOMINAL POR RUBROS DE LOS COSTOS DEL ARROZ RIEGO DESDE 2011 HASTA 2021 SEMESTRE I EN COLOMBIA COSTOS POR HECTÁREA EN PESOS COLOMBIANOS ZONA NACIONAL

Año	Asistencia Técnica	Arriendos	Preparación y Siembra	Riego	Fertilizantes	Protección al Cultivo	Recolección y Transporte	Otros	Total
2011	39,528	807,282	917,025	406,542	955,635	909,281	491,564	380,740	4,907,597
2012	39,789	839,880	969,090	398,381	1,011,282	851,141	527,507	413,059	5,050,129
2013	40,755	898,107	1,013,693	436,386	922,887	809,451	595,113	396,062	5,112,454
2014	43,874	915,355	984,402	468,461	943,704	832,230	622,408	392,710	5,200,420
2015	45,701	895,033	1,094,917	440,070	1,016,209	943,839	574,512	498,004	5,454,266
2016	49,078	960,170	1,063,027	486,267	1,036,144	922,846	607,302	543,254	5,668,097
2017	53,559	1,040,653	1,044,821	509,876	1,012,468	1,064,846	678,025	549,277	5,953,525
2018	54,234	1,133,749	1,028,200	541,020	1,060,277	1,089,869	722,576	523,124	6,153,049
2019	57,938	1,126,109	1,071,615	574,682	1,228,390	1,099,915	662,589	526,412	6,347,650
2020	59,551	1,266,950	1,202,769	604,397	1,238,203	1,181,916	682,526	624,508	6,960,820

Fuente: Fedearroz

En la valoración nominal por rubros de los costos del arroz se debe tener en cuenta los costos que genera la asistencia técnica, los arriendos, preparación de la siembra, el riego, los fertilizantes, la protección del cultivo, el transporte y otros gastos anuales. Todos estos factores influyen de igual manera en el proceso de venta, donde el agricultor se ve obligado a enfrentarse a una serie de adversidades que disminuyen la productividad, como lo fue el caso del COVID-19, y las afectaciones a sus ganancias (Cuadro 8).

Adicionalmente a esto, se suman costos que se debe pagar por el corte del cultivo porque surge la problemática en la maquinaria es muy costosa, y por lo general los cultivadoras se alquilan entre ellos estas máquinas. Para el agricultor que tiene el capital para comprar entiende que el precio de una 'combinada' oscila entre \$100 millones y \$300 millones, con una utilidad promedio de cinco años. Y como se mencionaba con anterioridad, para el que no puede solventar este gasto, tiene que contratar el alquiler cada vez que necesite cortar; fuera de esto, el arroz recién cosechado, paddy verde, después del corte, tiene alrededor de tres días máximo para llevarlo a un molino a secarlo porque si el proceso demora ya no podrá ser usado para la producción de arroz blanco. A partir de ese punto los molinos compran el cultivo y fijan el precio del paddy verde. Según cifras de Fedearroz el precio a mayo del 2021 de la tonelada de arroz es de \$997,250 C.O.P.¹⁵

Por otro lado, los pronósticos de los precios del arroz no son tan favorables; en efecto, según la OCDE y la FAO, en los próximos 10 años los precios nominales del arroz permanecerán estables, incluso podrán aumentar ligeramente, lo que significa que, en términos reales, caerán. De igual forma lo ratifica una estimación realizada por el USDA (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos) ratifica que los precios nominales se mantendrán; o sea que, en términos reales, los precios del arroz caerán. Si los precios relativos del arroz frente a otros cereales como el maíz y el trigo caen, es una buena noticia para el consumo. Es probable entonces que entre más arroz a otros circuitos industriales o que aumente ligeramente su consumo, todo esto dependiendo de la elasticidad de los precios a los ingresos, sobre todo en los países pobres. Sin embargo, esta es una mala noticia para los productores, ya que verán disminuidos sus ingresos, a menos que aumente la productividad en una proporción similar a la caída de los precios reales (Gráfico 7).

¹⁵ FEDEARROZ. (2021). El desafío de los costos de producción. FEDEARROZ. Recuperado de: https://fedearroz.s3.amazonaws.com/media/documents/Revista_551.pdf

Gráfico 7: Perspectivas del precio del arroz al 2027 según el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos



Fuente: USDA, Agricultural Projections to 2027. Febrero 2018.

Para el contexto colombiano es importante resaltar tres aspectos: el primero, los precios internacionales del arroz han sido muy favorables desde la crisis financiera mundial del 2008 y en comparación con los del trigo y el maíz: en segundo lugar, se pronostica que los precios nominales del arroz se mantendrán, pero que en términos reales caerán. Esto no ocurre de igual forma en productos como el trigo y el maíz, pues los pronósticos apuntan a un mayor aumento nominal y al mantenimiento de los precios en términos reales. Por último, los precios relativos del arroz frente al trigo y el maíz posiblemente disminuyan, lo cual no es bueno para los productores de arroz, pero sí para los consumidores.¹⁶

Sin embargo, existe la posibilidad de producir a un costo superior y se podría garantizar la sostenibilidad del sector arrocero en el país, esto se puede lograr si los costos internos no superan el costo de producción del paddy en EE. UU. sumado a los costos de transporte hasta el puerto colombiano. De tal manera que el valor del costo de producción se le debe sumar el valor de transportarlo a puerto en Estados Unidos y a este se le incluye el costo de fletes de puerto estadounidense a puerto colombiano, tal valor podría incrementarse entre 80 a 120

¹⁶ <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000077%20DE%202021.pdf>

dólares, equivaldría a un precio cercano a los 350 dólares la tonelada de paddy seco. Este valor se podría tomar como límite de costo para garantizar la sostenibilidad del sector en el largo plazo.

Comercialización del arroz

Se siembra en condiciones ambientales diversas, en la que el manejo agronómico prioriza un adecuado plan de fertilización, la descompactación de los suelos y la capacidad de retención de agua, según los factores determinantes en la productividad del cultivo.

FEDEARROZ, determinó que el área sembrada para el año 2019 fue de 540 mil hectáreas, lo que representó un aumento del 7,7% en el área sembrada total en el país respecto al año 2018. En 2020 se registraron 394 mil hectáreas correspondientes al primer semestre.

Cuadro 9: Precio promedio mensual de arroz paddy verde (2013-2021)

Mes	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Enero	895,286	873,900	1,196,786	1,373,786	1,051,036	875,371	961,286	1,415,971	1,077,714
Febrero	868,929	894,614	1,414,857	1,424,750	1,055,286	895,089	985,000	1,585,857	1,035,857
Marzo	892,829	913,664	1,345,429	1,324,057	1,058,143	910,929	993,571	1,598,071	1,024,286
Abril	922,036	951,853	1,292,914	1,246,393	1,093,071	919,643	1,010,408	1,612,400	1,023,929
Mayo	923,214	913,936	1,212,786	1,109,143	991,679	948,357	1,024,171	1,607,943	997,250
Junio	924,314	917,529	1,123,607	1,089,429	957,339	930,000	1,049,071	1,427,143	
Julio	909,572	915,886	1,093,429	1,083,607	917,229	936,536	1,072,286	1,330,514	
Agosto	896,457	921,556	1,088,786	1,083,743	896,971	926,886	1,055,500	1,185,429	
Septiembre	893,600	919,494	1,129,371	1,068,286	895,143	941,357	1,084,464	1,186,286	
Octubre	896,443	910,351	1,165,714	1,062,572	888,857	947,000	1,152,243	1,193,107	
Noviembre	885,743	910,208	1,193,215	1,071,029	877,429	947,857	1,223,786	1,192,571	
Diciembre	879,868	941,371	1,247,429	1,059,143	864,571	946,429	1,296,071	1,175,371	

El producto pierde valor por factores de calidad: humedad e impurezas. Bajo esas premisas la industria compra el arroz, y muchas veces el precio es injusto luego de todos los gastos invertidos. Además, deja de recibir entre 7% y 30% del precio por subproductos como cristal, granza y harina, debido a que los molinos no retornan el valor de estos, y en vista que el producto se daña en menos de tres días, no queda otra opción que venderlo porque, de recurrir

a otro molino, son filas de días enteros de camiones para vender el arroz en época de cosecha.¹⁷

Otro costo a pagar es el "Fondo", esta es una cuenta especial para el recaudo y manejo de los recursos provenientes de la Cuota de Fomento Arrocero (contribución que pagan los arroceros por cada tonelada de arroz producida para promover el desarrollo tecnológico del cultivo).

Comercializadores:

Hay más de 10.000 mayoristas de arroz en el país, distribuidos según el tamaño de las poblaciones. Para darnos una idea de los diferentes tipos de comercio, utilizamos los establecimientos que el DANE encuesta como fuentes de información para el cálculo del IPC Nacional, en los cuales se toman las cotizaciones donde el consumidor respondió mayoritariamente que adquiere bienes y servicios. En las cuales de diez identificados hay ocho donde se puede adquirir arroz. La interacción entre estos establecimientos y el eslabón de transformación dependerá de tres variables: volumen de compra, precio y si es marca propia o marca tradicional.

Diversos estudios de mercados hechos entre consumidores han mostrado que, en un supermercado, ocho de cada diez personas que compran arroz lo seleccionan frente a la estantería. Únicamente un 20 % tienen fidelidad a una marca. El arroz se califica, indudablemente, como un producto genérico. (Ediagro, 2005)

Con la llegada de los hipermercados y con las exprés en barrios urbanos, las tiendas de descuento que les compiten, en los últimos diez años se desarrolló un nuevo nicho de mercado como son las marcas propias. Por esta razón ahora es común ver en las góndolas marcas que privilegian el precio e invitan al consumidor a acercarse a estas superficies. Las marcas propias de los grandes almacenes compiten directamente con las marcas tradicionales de algunas industrias, como arroz Diana, arroz Roa, arroz Supremo, entre otras. Las tiendas de descuento o de bajo costo, como D1 y Justo y Bueno, que se han expandido en ciudades grandes e intermedias y que también tienen sus marcas propias, han entrado a esta competencia. Este nuevo modelo de negocio busca que los gastos que se hacían en mercadeo, publicidad y acomodación en góndola sean mínimos, trasladándose al consumidor el ahorro a través de precios más bajos. A pesar de este importante cambio, la tienda a tienda sigue siendo el canal de comercialización más importante para llegar directamente al consumidor; recordemos que el arroz es prioritario en estratos bajos y zonas rurales, donde los principales canales para el

¹⁷ Recuperado de <https://www.agronegocios.co/agricultura/mas-de-5-millones-le-vale-a-los-agricultores-cultivar-una-hectarea-de-arroz-en-colombia-2761933>

consumidor de esos estratos y esas zonas son las tiendas de barrio o de las cabeceras municipales. En las tiendas de barrio, el arroz es considerado un producto indispensable que genera el interés en otros productos que se ofrecen. Por otra parte, las tiendas menos urbanas y donde la distribución se complica se abastecen también en las centrales mayoristas, dominando el renglón de comercialización de arroz en el país.

Consumo de arroz

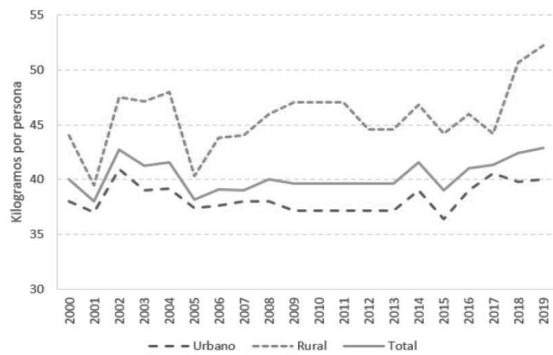
El consumo per cápita del uso de cereales es un indicador importante para medir los grados de industrialización de la agricultura. El uso predominante del arroz es para el consumo humano; en el mundo el 79 % se dirige a este uso, el 7 % se dedica a alimentación animal y el 14 % a usos industriales y semillas. Colombia es un país de bajo consumo per cápita de arroz, 31 kg por habitante, lo cual se explica porque la canasta alimentaria es muy diversa, compite con raíces y tubérculos. La Encuesta de Calidad de Vida (ECV) realizada en 2018 entre octubre y noviembre, en la cual se indaga sobre el consumo de arroz en la semana anterior a su realización, se encontró que el consumo promedio semanal fue de 5,2 libras por hogar y 1,6 libras por persona, sin embargo, para Fedearroz este consumo corresponde a 42,2 kg por persona.¹⁸

El país su producción de arroz para abastecer el consumo nacional, y gran parte de la producción total está siendo destinada al consumo doméstico. En el consumo per cápita de arroz entre los años 2000 y 2019 se presentó un comportamiento variado entre el consumo en las zonas rurales y las zonas urbanas, en donde las zonas rurales presentaron un mayor consumo de arroz en comparación con las zonas urbanas, alrededor de 45,7 versus 38,3 kg per cápita en promedio respectivamente y presentando unas mayores variaciones en su consumo. Se debe tener en cuenta la importancia del arroz en la dieta de los hogares rurales colombianos, ya que estos últimos tienen en promedio ingresos menores, haciendo del arroz un alimento fundamental para el consumo de los hogares más vulnerables (Gráfico 8).¹⁹

¹⁸ <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000077%20DE%202021.pdf>

¹⁹ ANDI. (2022). La competitividad de la cadena del arroz en Colombia. Asociación Nacional de Industriales y Fedesarrollo Recuperado de: <http://www.andi.com.co/Uploads/Estudio%20Completo.pdf>

Gráfico 8: Consumo de arroz blanco per cápita al año en Colombia, zona urbana y zona rural (2000 – 2019)



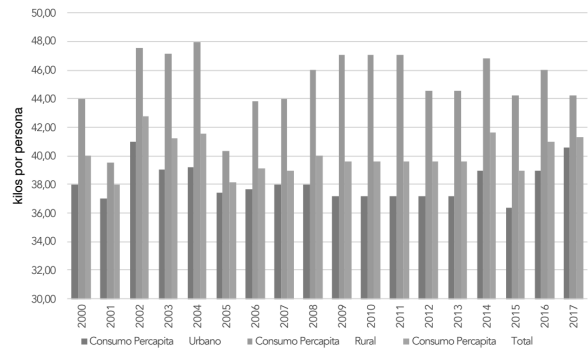
Fuente: Con base en estadísticas del DANE.

La anterior gráfica evidencia esta dinámica sobre la demanda del arroz, en la que se evidencia la correlación entre el consumo con el ingreso de las personas. Se presenta el consumo de arroz blanco de un adulto de acuerdo a los niveles de ingreso corriente de los hogares en Colombia. Las estadísticas de consumo determinan que el consumo de arroz per cápita mensual disminuye a medida que aumentan los ingresos, presentando un consumo que cae de 7.6 Kg a 5 Kg per cápita.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que existen ciertos desafíos con respecto al consumo en el país. Uno de estos es que la situación de Colombia registra un consumo per cápita bajo en comparación con el promedio mundial y con países del área, como Perú, Ecuador y Brasil. Así mismo, existe la posibilidad en la que el país puede mejorar los índices de consumo per

cápita similares al nivel de Brasil, lo cual significa que al aumentar 10 kg adicionales en el per cápita significa un incremento del consumo de más del 30 % (UPRA, 2021).²⁰

Gráfico 9: Consumo de arroz blanco por persona al año en Colombia zonas urbana y rural (2000-2017)



Fuente: Fedearroz

El estudio histórico realizado por Fedearroz evidencia la comparación del consumo de arroz por regiones. Se resalta el alto consumo en zonas como San Andrés presentando un consumo de 59 kg por persona al año, en la zona Pacífica con un 46 kg por persona, y en la Costa colombiana con un 48 kg por persona, mientras que en los Llanos Orientales se consumen tan solo 32 kg de arroz blanco, esto se debe a que el hábito del consumo también se integra por carne, harinas, y tubérculos como papa y yuca.

20

<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%2000077%20DE%202021.pdf>

El país presenta ciertas debilidades con respecto al consumo,

4. IMPORTANCIA SOCIAL Y ECONÓMICA DEL SECTOR ARROCERO COLOMBIANO

Debilidades en la producción

- Baja escolaridad en la mayoría de los productores.
- Baja cobertura en el total de servicios públicos para la vivienda.
- Decrecimiento en el valor a la remuneración a los asalariados en fase agrícola, mientras que en la fase industrial el crecimiento ha sido notorio.
- Baja formalidad en la fase agrícola.

Importancia Social

La producción de arroz en Colombia, genera alrededor de 500 mil empleos directos e indirectos, en más de 215 municipios ubicados en los Llanos Orientales, Tolima, Huila, Santanderes y en departamentos de la Costa Norte como Magdalena, Córdoba, Sucre y César. Estos municipios y sus ciudadanos dependen en un alto porcentaje de esta actividad.

Ilustración 32. Número de jornales y empleos en fase agrícola del arroz
96

El sector arrocero produce empleos para:

- El jornalero o trabajador raso: Este oficio del trabajo diario o por jornal es característico de personas humildes y necesitadas, que han encontrado en los cultivos de arroz una alternativa económica y una forma de reconocimiento social que los incluye e identifica a nivel regional, su labor principalmente gira en torno a la siembra, la fumigación, el mantenimiento, el abono y la recolección de los cultivos de arroz.
- La alimentadora/alimentador: Dentro de las viviendas y campamentos establecidos para los trabajadores del arroz, la figura y el rol de "alimentadora/o" tiene gran importancia, ya que se encarga de la distribución equitativa de porciones y cálculo de las cantidades necesarias para alimentar a los trabajadores del cultivo.

- El maquinista: Persona que ha aprendido empíricamente el manejo de tractores, combinadas e implementos para el cultivo y recolecta de arroz.
- El administrador, regador y/o encargado: el administrador es el encargado de mantener y vigilar los cultivos, en las fincas cultivadas bajo el sistema de riego, el "regador" es la persona responsable de mantener los cultivos de arroz bajo condiciones óptimas de humedad, una de las prácticas más importantes para el bienestar y calidad del arroz.

Importancia Económica

La agricultura ha generado un papel importante en el desarrollo económico de nuestro país, en

Importación

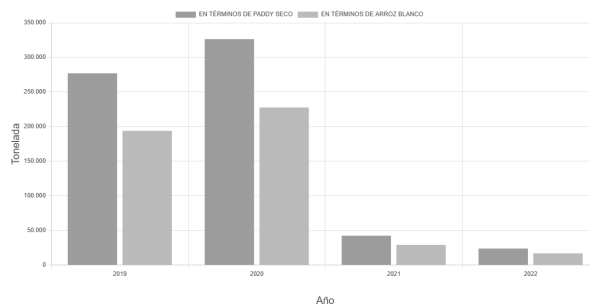
Los flujos de comercio del arroz en Colombia son bajos y menores a la media mundial. Las importaciones han oscilado entre un 5 y un 14 % de la producción nacional; el objetivo de la política comercial ha sido controlar el mercado mientras los compromisos comerciales lo permitan, afectando lo menos posible la cadena productiva mediante estrategias como

Privilegiar las importaciones en el período de menor recolección e inventarios.

Controlar los volúmenes de importación mediante acuerdos con los socios andinos Ecuador y Perú

Controlar el acceso a los puntos de entrada del producto importado, tales como puertos marítimos o carreteras.

Gráfico 10: Importaciones de arroz en términos de paddy seco y arroz blanco (2019-2022)²¹



Fuente: División de Investigaciones Económicas con base en el Archivo Nacional de Datos - ANDA del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

documento histórico TLC estados unidos Colombia rehacer tabla agregar 2019-2020-2022

Al revisar los países de origen de las importaciones, el principal es Estados Unidos de donde se recibieron 6.642 toneladas, es decir un 88% menos que el año anterior, cuando se habían recibido en el periodo 57.696 toneladas. El siguiente país de origen es Perú con 133 toneladas en enero-abril 2021 frente a 37.782 toneladas en el mismo periodo del año anterior, es decir una reducción de más del 99%. Otros orígenes como Ecuador, Tailandia, Italia, España, India, registran en total 154 toneladas en el 2021, frente a 24.466 toneladas, es decir que estos países registran también una reducción conjunta del 99%.

²¹ Para efectos de calcular las toneladas métricas de paddy seco a toneladas métricas de arroz blanco proveniente de EE.UU. se debe usar un factor de conversión 0.71 toneladas métricas pildas por 1.00 tonelada métrica de paddy seco. Las toneladas métricas de arroz pardo provenientes de EE.UU. deben ser convertidas a toneladas métricas de arroz blanco equivalentes, usando un factor de 0.89 toneladas métricas de arroz blanco por 1.00 tonelada métrica de arroz pardo.

La producción interna de arroz está siendo desplazada por producto arrocero proveniente de EEUU, Perú y Ecuador, se puede mencionar que si esta situación continúa y se amplía la cantidad que ingresa de estos países a raíz de los tratados firmados el sector arrocero tiende a desaparecer. De igual manera se evidencian abusos en la cadena de intermediación en el costo de los insumos en el país. Un ejemplo de esto, son cuando las importaciones han tenido una restricción permanente a partir de una cuota cuyo volumen fue de 86.270 toneladas métricas (TM) para el 2014.

La cuota del arroz entra a Colombia libre de arancel, mientras que en el caso de las importaciones se pagaba un arancel del 80% hasta finales de 2017. Este volumen de la cuota se agranda cada año hasta llegar a 166.957 TM en 2029. A partir del 1 de enero de 2018, el arancel se reducirá en 13 etapas anuales equitativas hasta ser eliminado en 2030.²² Colombia retomó acuerdos con la Comunidad Andina de Naciones, implicando la llegada de 90 mil toneladas en el año 2020, por lo tanto Perú y Ecuador actualmente están abasteciendo la demanda faltante de arroz en territorio colombiano. Sin embargo, en unos años, las importaciones quedarán libres de esta restricción. A causa del Tratado Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, el arroz que llega de este país define aranceles que se proyectaron para ser desmontados en 19 años, sin embargo faltan 10 años por cumplir.

La política comercial y la política arrocera han estado definidas por la estacionalidad de la producción. En el segundo semestre del año se produce sobreoferta; las políticas arroceras han buscado regular. Por su parte, la política comercial ha buscado que las importaciones lleguen en la época de déficit de arroz paddy (abril a junio).

Exportación

Actualmente el país presenta dificultades para ser exportador de arroz, esta problemática se centra en aspectos como la falta de planeación, la baja productividad con altos costos, la carencia del control de plagas y la falta de buenas técnicas para el manejo agronómico de los cultivos. Las exportaciones de arroz han sido esporádicas, tanto de semilla como de arroz blanco. A pesar de esto, se han presentado esfuerzos por incrementar las exportaciones del país. El acuerdo comercial bilateral con Estados Unidos firmado busca ampliar el mercado de bienes y servicios entre los dos países, este se centra en una rebaja de aranceles para los bienes entre ambas partes, así mismo con el tema de servicios, tal acuerdo es regio por la

²² Gomez, A. (2021). Producción y mercado del arroz en Colombia. RedAgrícola. Recuperado de: <https://www.redagricola.com/co/produccion-y-mercado-del-arroz-en-colombia/#:~:text=Los%20arroceros%20en%20Colombia%20producen,Colombia%20importa%20arroz%20de%20EE.&text=Las%20zonas%20arroceras%20colombianas%20por,Hulla%20y%20los%20Llanos%20Orientales.>

Organización Mundial del Comercio (OMC), donde los dos países son participantes. El tratado propone una ampliación del mercado de participantes mediante la eliminación de derechos arancelarios que afectan las exportaciones e importaciones. A razón de esto los objetivos principales del acuerdo son:

- Eliminar barreras que afecten o mermen el comercio entre las zonas que firman el tratado.
- Promover las condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proporcionar una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual.
- Establecer procesos efectivos para la estimulación de la producción nacional y la sana competencia.
- Fomentar la cooperación entre países miembros.
- Ofrecer una solución a controversias.

5. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 65 de la C.N. establece que " La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado..." y el artículo 66 de la C.N. que señala que " Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales".

Esta estructura jurídica superior es a su vez ampliamente desarrollada por la ley 101 de 1993, ley general de desarrollo agropecuario y pesquero, que en su artículo primero establece con total precisión, " que desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la C.N." y señala como conducta de interpretación, tener siempre presentes el propósito de " proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y la calidad de vida de los productores rurales", y establece de manera expresa en sus numerales 1, 5 y 10 que se debe " otorgar especial protección a la producción de alimentos", " impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera" y " establecer los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros" respectivamente

De igual forma en su artículo sexto señala expresamente que "En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y de su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural".

Los artículos 12 al 28 de la precitada ley desarrollan todo lo relacionado con la provisión de crédito para el sector agropecuario pesquero, un claro desarrollo del artículo 66 de nuestra carta política, para rematar con el capítulo VI, artículos 36 a 44 de la precitada ley, donde de manera expresa se establecen las condiciones y demás requisitos para la creación y puesta en funcionamiento de los fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios y pesqueros" que es el objetivo principal de la presente iniciativa legislativa que tiene como propósito la creación del fondo de estabilización de precios del arroz y la cual sometemos a consideración de este honorable congreso de la república.

Finalmente, este congreso viene dando respuesta a necesidades y problemáticas de otros subsectores de la producción agropecuaria, con la expedición de diversas leyes mediante las cuales ha creado los fondos de estabilización de precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus fracciones Establecido por la Ley 101 de 1.993 y organizado mediante los Decretos 2354 de 1.996 y 130 de 1998 y 2424 de 2.011 y el Fondo de Estabilización de precios del Algodón FEPA creado por la ley 101 de 1993

Recientemente el fondo de Estabilización de Precios del café el cual fue creado recientemente mediante la ley 1969 de 2019, y en el mismo sentido, el proyecto de ley N°225 de 2020 Cámara, que ha sido aprobado por la corporación agotando la totalidad de los debates exigidos por la normatividad vigente y se encuentra adportas de sanción presidencial.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.
 Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

7. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia se solicita a los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley 476 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Representantes:



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
 Representante a la Cámara
 Ponente



RUBÉN DARÍO MOLANO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 476 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ARROZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Fondo de Estabilización de Precios del Arroz. Créase el Fondo del Arroz, el cual operará conforme a los términos que se establecen en la presente ley, y en lo no previsto en ella, en Ley 101 de 1993.

Artículo 2º. Objeto. El Fondo de Estabilización de precios Arroz tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de arroz en el marco de la presente Ley.

Artículo 3º. Naturaleza Jurídica. El Fondo de Estabilización del Arroz funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley 101 de 1993, y en lo no previsto en ella, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la presente ley.

Artículo 4º. Administración. El Fondo de Estabilización de Precios del Arroz será administrado por la federación colombiana de arroceros, a través de un contrato específico suscrito con el Gobierno Nacional, en el cual expresamente se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo.

Parágrafo 1. Dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno Nacional con la

Federación Colombiana de Arroceros para la administración de este Fondo, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con la estructuración, auditoría, e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los costos y gastos imputables a este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.



Parágrafo 2. La Federación Colombiana de Arroceros manejará los recursos que conforman el Fondo de Estabilización de precios del arroz, de manera independiente de sus propios recursos y de los recursos del fondo parafiscal del arroz creado por la ley 101 de 1963, para lo cual deberá llevar una contabilidad y una estructura presupuestal independiente, de forma que en cualquier momento se pueda establecer su estado y el movimiento de los recursos provenientes de cada una de sus fuentes.

Artículo 5º Comité Directivo. El órgano directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz será la Junta Directiva del Fondo parafiscal arrocero, en los términos y condiciones previstos en la ley 101 de 1993, en sus estatutos, y en lo previsto en ellos en la presente ley.

Parágrafo. Para todos los efectos, el Comité Directivo podrá contar con invitados permanentes quienes tendrán voz y servirán de apoyo para efectos de asegurar el objeto de este instrumento. Para tal efecto, el Comité directivo establecerá los procedimientos y reglas bajo las cuales se procederá en este sentido.

Artículo 6º. Competencias del Comité directivo. Serán las siguientes:

1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.
2. Expedir el reglamento operativo de este Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación.

<p>3. Determinar los parámetros de costes, precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización.</p> <p>4. Evaluar y establecer una política integral de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno del arroz.</p> <p>5. Evaluar las actividades realizadas y el funcionamiento por el Fondo de Estabilización de Precios del arroz para formular las recomendaciones a que hubiere lugar.</p> <p>6. Regular la manera en que se deben soportar las ventas de arroz suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones a que haya lugar.</p> <p>7. Determinar la metodología de cálculo de los mecanismos y precios objeto de estabilización establecidos en la presente ley.</p> <p>8. Designar su Secretaría Técnica conforme a lo previsto en el artículo 44 de la ley 101 de 1991.</p> <p>9. Las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato que suscriban para la administración de dicho fondo.</p> <p>Parágrafo. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo se tomaran por mayoría absoluta, no obstante, antes de ser tomadas se deberá escuchar, analizar y debatir ampliamente el concepto que sobre ellas emita el ministerio de agricultura, requisito sin el cual no se puede adoptar la decisión.</p> <p>Artículo 7°. Producto sujeto de estabilización. Para los efectos de la presente ley, el producto agrícola objeto de estabilización será el arroz paddy verde, en tanto que el producto no tenga ninguna transformación o agregación de valor y cumplan con los parámetros y normas técnicas vigentes a la fecha.</p>	<p>Artículo 8°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley los productores de arroz, debidamente registrados en el Sistema de Información Arroceros manejado por la federación colombiana de arroceros.</p> <p>Parágrafo. Las transacciones de arroz entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de ningún mecanismo de estabilización por parte del Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.</p> <p>Artículo 9°. Precios objeto de estabilización. Los precios objeto de estabilización a través de los mecanismos que se adopten, serán los precios internos que se paguen a los productores arroceros en los diferentes mercados del arroz, producido en Colombia, denominados en pesos colombianos y publicados por la entidad competente para estos efectos.</p> <p>Parágrafo. En todo caso y sin perjuicio del mecanismo de estabilización adoptado, este último deberá garantizar los costos mínimos de producción del arroz estimados por la secretaria técnica del fondo de estabilización de precios del arroz y aprobados por su comité directivo.</p> <p>Artículo 10°. Cantidad de producto que podrá ser objeto de los mecanismos de estabilización. Cada productor de arroz podrá ser beneficiario de los mecanismos de estabilización según lo establezca el Comité Directivo en función de los tamaños de los productores, disponibilidad presupuestal del Fondo y características del mercado del arroz, de conformidad con la información arrojada por la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ y su sistema de información; Dicha información deberá ser presentada al Comité Directivo por la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.</p>
<p>Artículo 11°. Garantía de Funcionamiento del Fondo. Para garantizar su sostenibilidad el Fondo de Estabilización de Precios del arroz, podrá celebrar las operaciones de cobertura, de seguros, de futuros etc., que de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de gestión del riesgo financiero diseñada e implementada por su comité directivo, garanticen su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Artículo 12°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del arroz provendrán de las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presupuesto General de la Nación. 2. Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. 3. Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993 4. Los aportes, ahorros o contribuciones que realicen directamente los arroceros al capital del fondo. 5. Los aportes del Fondo parafiscal del arroz 6. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del fondo de Estabilización de Precios del arroz en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros 7. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales 8. Los aportes provenientes del Sistema General de Regalías. <p>Parágrafo 1o. El Fondo de Estabilización de Precios del arroz podrá recibir préstamos del Presupuesto Nacional o de instituciones de crédito nacionales o internacionales. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos de carácter público aportados como fuente a este Fondo se destinarán exclusivamente para cubrir los costos de los mecanismos de estabilización de precios que se establezcan en el marco de la presente ley, incluidos los de administración y</p>	<p>funcionamiento del Fondo, de acuerdo con los criterios que para tal fin defina el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del arroz.</p> <p>Artículo 13. El Gobierno Nacional Reglamentará lo referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los mecanismos de entrega de las compensaciones a los productores 2. El rol del administrador del Fondo de Estabilización de Precios del arroz como certificador de la producción y del producto. 3. Las obligaciones correspondientes al productor en caso tal de tratarse de comercialización al interior del país o de exportaciones. <p>Artículo 14°. Control. La entidad administradora del fondo de estabilización de precios del arroz rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la destinación y uso de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la contraloría adoptará sistemas adecuados a la naturaleza del fondo y de su entidad administradora.</p> <p>Artículo 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO Representante a la Cámara Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>RUBÉN DARÍO MOLANO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p> </div> </div>

C O N T E N I D O

Gaceta número 734 - Miércoles, 15 de junio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia primer debate Proyecto de ley número 280 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece una tasa diferencial para el uso del agua en el sector agropecuario.....	1
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 476 de 2022 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz y se dictan otras disposiciones.....	5